

AUTO No. 01622

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo, realizó actividades de control y seguimiento a las actividades desarrolladas por la sociedad **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT.860007972-6, representada legalmente por el señor **ANDRES LOPEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 309618, en el predio ubicado en la Autopista Sur No.61-40, de la localidad de Bosa, de esta ciudad.

Que los documentos y radicados de dicho seguimiento, reposan en el expediente No. DM-05-1996-127, codificación correspondiente a Vertimientos.

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez – CAR, procedió a evaluar el Radicado, por medio del cual la sociedad **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT.860007972-6, representada legalmente por el señor **ANDRES LOPEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 309618, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Autopista Sur No.61-40, de la localidad de Bosa, de esta ciudad.

AUTO No. 01622

Que posteriormente, mediante **Resolución No. 5587 del 08 de Octubre de 1990**, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá , Ubaté y Suárez (CAR), otorgó permiso de vertimientos por un término de (5) cinco años, a la sociedad **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT.860007972-6, representada legalmente por el señor **ANDRES LOPEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 309618, para depositar al sistema de alcantarillado de Bogotá D.C., las aguas residuales industriales que se producen en sus instalaciones ubicadas en el predio de la Autopista Sur No.61-40, de la localidad de Bosa, de esta ciudad.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Departamento Administrativo Distrital de Ambiente – DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente) mediante Resolución 0644 del 15 de abril de 1998 otorgo permiso de vertimientos a la sociedad **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT.860007972-6, representada legalmente por el señor **ANDRES LOPEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 309618, para el predio de la Autopista Sur No.61-40, de la localidad de Bosa, de esta ciudad.

Que mediante **Memorado No. 2013IE002637 del 11 de enero de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, envía informe con referencia sobre la visita de control y vigilancia realizada el día 13 de diciembre de 2012 a la sociedad **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT.860007972-6, representada legalmente por el señor **ANDRES LOPEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 309618, ubicada en el predio de la Autopista Sur No.61-40, de la localidad de Bosa, de esta ciudad, evidenciando que el establecimiento en mención ya no funciona en dicho predio.

Que dicho lo anterior, y dado que los anteriores trámites reposaban dentro del expediente **DM-05-1996-127 (3 Tomos)**, cuya codificación es (05), correspondiente a Vertimientos, es claro decir que la sociedad **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, actualmente no es objeto de dicha materia, puesto que dicha sociedad en la actualidad dejó de funcionar, por lo cual, ésta entidad en aras de sanear los elementos documentales, enfocará su seguimiento, vigilancia y control en materia de vertimientos (Trámite Permisivo - 05) y control (Proceso Sancionatorio - 08), siendo así que no procede ninguna actuación dentro del expediente **DM-05-1996-127 (3 Tomos)**.

AUTO No. 01622

Esta entidad, considera viable archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-05-1996-127 (3 Tomos)**, con codificación (05) Vertimientos, dado que no son objeto de dicho seguimiento, y como es evidente el establecimiento de comercio dejó de funcionar, para los trámites que a futuro se adelanten en la entidad como el trámite permisivo y el proceso sancionatorio, contarán cada uno con su proceso y expediente correspondiente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se Encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Página 3 de 7

AUTO No. 01622

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71 - De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio*

Página 4 de 7

AUTO No. 01622

ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre un predio en el cual ya no se realizan actividades industriales que requieran actuaciones por parte de esta Entidad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-1996-127 (3 TOMOS)**.

III. Competencia

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

Página 5 de 7

AUTO No. 01622
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-05-1996-127 (3 TOMOS)**, correspondiente a vertimientos, para las actividades desarrolladas por la sociedad **SONY MUSIC ENTERTAINMENT COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT.860007972-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO JIMENEZ AFANADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.681, en el predio ubicado en la Autopista Sur No.61-40, de la localidad de Bosa, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

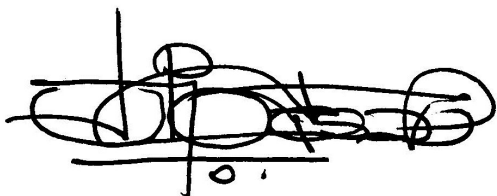
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el Correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE DM-05-1996-127

Página 6 de 7

AUTO No. 01622

USUARIO: SONY MUSIC ENTERTAINMENT
ASUNTO: AUTO DE ARCHIVO
PROYECTO: MARIA XIMENA DIAZ
REVISOR: EDNA MARIA ASENSIO
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

EDNA MARIA ASENSIO ROMERO	C.C:	1013597355	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180655 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/01/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/01/2018
EDNA MARIA ASENSIO ROMERO	C.C:	1013597355	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180655 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/01/2018

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/04/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------